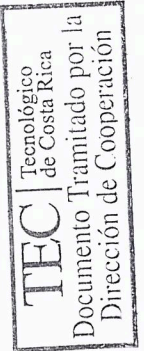


CONVENIO DE SERVICIO DE TRANSPORTE MODALIDAD ESPECIAL ESTUDIANTES
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y CORPORACIÓN MONTERO
GONZÁLEZ INTER SOCIEDAD ANÓNIMA
RECORRIDOS RUTA TEC – HEREDIA-TEC

Entre el **Instituto Tecnológico de Costa Rica**, entidad autónoma, con cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco; denominado en adelante el ITCR, con domicilio legal en Distrito Oriental, Cantón Central, Provincia de Cartago, representado por su Rector Julio César Calvo Alvarado, mayor, casado, ingeniero forestal con Doctorado en Manejo de Recursos Naturales, cédula de identidad número uno, seis, tres, nueve, cinco, cuatro, uno (1-639-541), en su calidad de rector, según Asamblea Plebiscitaria del 21 de mayo del 2015, publicado en la Gaceta número ciento treinta y cinco del mismo año y **CORPORACIÓN MONTERO GONZÁLEZ INTER SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-246464, representada por el apoderado generalísimo William Montero Salas, Cédula de Identidad número cuatro ciento veintinueve trescientos noventa y ocho, sin límite de suma, mayor, casado, vecino de San José de la Montaña-Heredia, quien en adelante se denominará **EL PERMISIONARIO**, suscribimos el presente convenio de servicio de transporte de estudiantes modalidad especial, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Fundamento y Antecedentes:

1. Considerando que el ITCR tiene como misión es la de “Contribuir al desarrollo integral del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales, desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional”.
2. Que, para garantizar la formación de ese recurso humano, además de los programas académicos, de investigación y vinculación, el ITCR considera de vital importancia poner a disposición de los miembros de la comunidad estudiantil, los servicios de asistencia que sean necesarios y pertinentes, entre ellos el servicio de transporte hacia la Sede Central desde distintas localidades.
3. Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través del Consejo de Transporte Público (CTP), regula distintas modalidades de transporte, entre ellas la modalidad transporte de estudiantes.
4. Que, mediante acuerdo del Consejo Institucional, en sesión ordinaria No. 2729, Artículo 15, del 01 de septiembre de 2011, se asignó a la Comisión Especial de Transportes hallar el mecanismo para



que la firma de contratos de transporte externo fuese asumida por la Administración en sustitución de la Federación de Estudiantes del ITCR.

5. Que dado el aval de la Federación de Estudiantes del ITCR, mediante memorando FEITEC 031-2013, se considera oportuno gestionar dicha ruta bajo la implementación de un plan de transporte externo supervisado por la administración, en el cual los permisionarios se rijan por las normas del CTP y otras condiciones establecidas por el ITCR en el marco de un servicio.

PRIMERA: EL OBJETO

El objeto del presente convenio consiste en la prestación de servicios de transporte especial, exclusivo para estudiantes del ITCR, entre Heredia, las diferentes paradas y el Campus Central del ITCR ubicado en Distrito Oriental, Cantón Central, Provincia Cartago, 1 km al este del Estadio José Rafael “ Fello” Meza y viceversa, bajo la modalidad con permiso de prestación y servicio de transporte especial estudiantes, autorizado por el CTP, según la ruta, el horario y la tarifa convenida entre ambas partes.

El funcionamiento de esta modalidad, no constituye concesión alguna, ni otorga ningún derecho a varo del PERMISIONARIO, estando sujeta la vigencia, validez y eficacia del objeto convencional, al cumplimiento de las obligaciones descritas en este contrato, a la obtención de los respectivos permisos ante el Consejo de Transporte Público por parte del PERMISIONARIO, así como al cumplimiento de los requisitos impuestos por ese Consejo.

SEGUNDA: DE LA COORDINACIÓN

El ITCR por medio del Departamento de Servicios Generales, por la persona que ocupe la dirección y el permisionario por medio de Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).

TERCERA: DEL PLAN DE TRANSPORTE EXTERNO

El presente convenio se encontrará sujeto durante todo su plazo a un plan de transporte externo, en el cual se evaluará el cumplimiento de los compromisos suscritos por el PERMISIONARIO con el ITCR, el cumplimiento de los requisitos exigidos por el CTP y la normativa nacional, así como el nivel de satisfacción de los usuarios. La evaluación del Plan estará a cargo del Director del Departamento de Servicios Generales en coordinación con la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual asesorará y acompañará el proceso.



CUARTA: DEL PLAZO Y LA VIGENCIA

El plazo de este convenio será cuatro años. El convenio regirá a los cinco días hábiles siguientes a partir del día en que el PERMISIONARIO obtenga los permisos correspondientes del CTP, que cumpla los requisitos legales y técnicos pertinentes y además informe al ITCR según se indica en esta cláusula.

El PERMISIONARIO deberá presentar ante el Director del Departamento de Servicios Generales, máximo un día hábil después de haber recibido el permiso del CTP, para obtener la orden de inicio respectiva, sin la cual no podrá ingresar con sus unidades al Campus Central del ITCR, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del permiso otorgado por el CTP, con la debida consignación de las placas de los autobuses autorizados y la capacidad máxima de pasajeros.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados de la persona titular del permiso otorgado por el CTP.
- c) Listado con los siguientes datos de los conductores asignados a la ruta: nombre completo, número de cédula, copia de las licencias de conducir al día según la ley de Tránsito, copia del código oficial de identificación, hoja de delincuencia con no más de un mes de emitida.
- d) Documento de Revisión Técnica y marchamo al día.
- e) Pólizas del INS u otra institución.

El convenio podrá ser prorrogado facultativamente por el ITCR, por dos períodos iguales al plazo original, para total máximo de nueve años de convenio, siempre y cuando subsistan las condiciones de demanda e interés institucional que propiciaron la relación convencional y supeditado a los resultados del plan a que se encuentra sujeta la ruta.

QUINTA: PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

El servicio se brindará en dos sentidos, Ciudad de Heredia al Campus Central del ITCR y viceversa.

El PERMISIONARIO se compromete a que las unidades estén listas para iniciar el recorrido al menos 10 minutos antes del horario establecido.

Por decisión del PERMISIONARIO, se podrá despachar una unidad adicional que cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente convenio, la normativa nacional y el aval del CTP, fuera de los horarios acordados siempre que la demanda de usuarios lo determine y que ello no afecte el cumplimiento de los demás horarios establecidos para el servicio.

El servicio de transporte se prestará única y exclusivamente para estudiantes del ITCR.

SEXTA: RECORRIDO, PARADAS AUTORIZADA Y HORARIOS

Para el presente convenio operará una ruta, con las paradas y horarios del siguiente detalle: Primer recorrido: Heredia Centro, Los Lagos, Jardines del Recuerdo, Pozuelo, Juan Pablo II, Paseo Colon,



San José Centro, San Pedro de Montes de Oca, Plaza del Sol, Curridabat, Campus TEC. Segundo recorrido: Campus TEC., Curridabat, Plaza del Sol, San Pedro de Montes de Oca, San José Centro, Paseo Colon, Juan Pablo II, Pozuelo, Jardines del recuerdo, Los Lagos, Heredia Centro, con el horario De lunes a viernes: Salidas en las mañanas: De Heredia Centro a las 06:00 horas, Salida del Campus del TEC: a las 3:20pm.

El acuerdo acerca de horarios, recorrido y paradas autorizadas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, no podrá ser variado por el PERMISIONARIO. Cualquier otro cambio deberá ser solicitado con al menos 10 días hábiles de anticipación por parte del PERMISIONARIO AL Director del Departamento de Servicios Generales, quien lo analizará en conjunto con la Vicerrectoría de Administración. La decisión del ITCR deberá emitirse en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud y considerara entre otros, aspectos como flujo de marcas – personas que abordan – y las mejores condiciones de seguridad para los usuarios.

SETIMA: DE LA SUPERVISION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.

La supervisión directa del servicio brindado por el PERMISIONARIO estará a cargo del Director del Departamento de servicios Generales, de la Vicerrectoría de Administración y de la Federación de Estudiantes del ITCR, quienes serán el enlace entre los usuarios y el PERMISIONARIO y en esa condición conocerán todos los asuntos que se deriven del presente convenio y resolverán según corresponda.

Los supervisores harán evaluaciones relacionadas con la calidad del servicio y el cumplimiento de las disposiciones del convenio, cuando se considere conveniente. Las evaluaciones y controles podrán ser aplicados sin previo aviso al PERMISIONARIO.

Para garantizar la calidad del servicio, los supervisores podrán solicitar al PERMISIONARIO o a otras instancias pertinentes, informes sobre el estado mecánico de las unidades y sobre otros aspectos relacionados con el servicio.

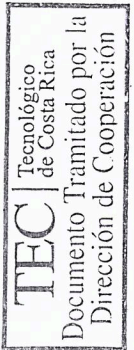
La supervisión deberá confeccionar un expediente del convenio, en forma cronológica y debidamente foliados.

OCTAVA: ATENCION AL USUARIO.

En caso de anomalías, sugerencias y/o inquietudes sobre la presentación del servicio de transporte, se aplicará lo siguiente:

- Presentadas por estudiantes: Deberán entregarse por escrito ante la Federación de Estudiantes del ITCR, que las canalizara al Director del Departamento de Servicios Generales.

Toda gestión será analizada por el Director del Departamento de Servicios Generales y la Vicerrectoría de Administración y si es del caso, se dará el debido Proceso al PERMISIONARIO, en los términos del artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Publica, sin perjuicio en los casos que lo ameriten, de la gestión que se efectuó ante el CTP.



NOVENA: COSTOS DEL SERVICIO- TARIFA-

El costo que regirá para el servicio será determinado considerando las tarifas oficiales de otras rutas relacionadas directamente con el recorrido aprobado, definidas como Heredia-San José- Cartago, más el reajuste por el recorrido extra realizado a lo interno del Campus Central, cuando ello proceda y sea debidamente documentado por el PERMISIONARIO.

La tarifa por cada ruta se detallará en el cuadro siguiente y se pagará por cada usuario, para un recorrido de ida o de regreso.

RUTA	TARIFA
NO.1) HEREDIA-TEC	1300 colones
NO.2) POZUELO-TEC	1000 colones
NO.3) JUAN PABLO II -TEC	1000 colones
NO.4) PASEO COLON-TEC	800 colones
NO.5) SAN JOSE -TEC	600 colones

Nota: Las tarifas están sujetas a la espera de un incremento.

La tarifa se revisará ante solicitud de PERMISIONARIO presentada ante el Director del Departamento de Servicios Generales, quien, en conjunto con la Vicerrectoría de Administración, emitirá una recomendación en un plazo no mayor a 5 días hábiles y dicho Vicerrector resolverá en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Para dicho trámite el PERMISIONARIO deberá tener al día todos los documentos y permisos que exige al efecto la normativa nacional y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través del CTP, de los cuales debe presentar copia de cada uno de los documentos.

El Director del Departamento de Servicios Generales entregará al PERMISIONARIO el respectivo aviso de tarifa.

Sea la nueva en su defecto el ajuste respectivo, el aviso debe colocarse en un lugar visible para el usuario. El aviso indicará el número de resolución de la dependencia que la haya emitido.

Este servicio representa para el ITCR una cuantía inestimable.

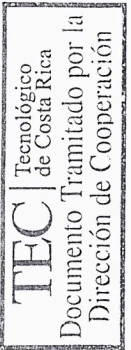
DECIMA: UNIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.

El PERMISIONARIO se compromete a asignar las siguientes unidades para el servicio.

MARCA	PLACA	MODELO
Scannia	SJB 8768	2003
Hiunday	6570	2001

Respecto de las unidades asignadas al servicio, el Permisionario se compromete a cumplir lo siguiente:

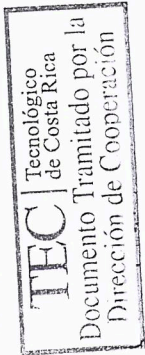
- a) Brindar el servicio únicamente con las unidades autorizadas por el CTP.



- b) A mantener un número razonable de unidades a disposición del servicio. El número de unidades podrá aumentarse por decisión del PERMISIONARIO o a solicitud del Supervisor del convenio por parte del ITCR, considerando la demanda del servicio y otros parámetros que se estimen pertinentes. Ello siempre y cuando las unidades cuenten con la autorización del CTP. Todo cambio o aumento, temporal o permanente de unidades, deberá ser comunicado al Director del Departamento de Servicios Generales, quien con la coadyuvancia de la Vicerrectoría de Administración y la persona asignada por la Federación de Estudiantes, decidirá lo pertinente en un plazo no mayor a cinco días hábiles.
- c) A mantener siempre las unidades en óptimas condiciones legales, de seguridad, mecánicas, de aseo y limpieza, de comodidad y que cumplan los parámetros en materia ambiental-reducción de gases y/o ruido-.
- d) A que cada unidad cumpla con los requisitos/condiciones:
- i. Colocar en un lugar visible un aviso con la tarifa, la ruta, capacidad de usuarios, rótulo donde mencione que el servicio es de uso exclusivo para estudiantes del ITCR, placa/código de identificación del conductor.
 - ii. Portar el derecho de circulación y revisión técnica al día.
 - iii. Contar con las pólizas de seguro con las coberturas pertinentes, que le permitan asumir la responsabilidad en caso de daños a la propiedad del ITCR o de terceros, todo de conformidad con la legislación vigente. La vigencia de las pólizas no deberá ser menores a seis meses. Deberá incluirse lo relacionado con accidentes de tránsito y coberturas para los usuarios. Una copia de estos documentos deberá ser entregada al Director del Departamento de Servicios Generales y a la Federación de Estudiantes para ser incorporada al expediente respectivo.
- IV. Contar con un extintor de incendios, botiquín, basurero y timbres en óptimo estado, todo de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Tránsito.
- V. Contar con dos puertas de ingreso/salida. Esta condición técnica es catalogada obligatoria, de acuerdo a los resultados del Plan y el criterio del Director del Departamento de Servicios Generales en coordinación con la Vicerrectoría de Administración, así como el interés institucional y la seguridad de los usuarios del servicio.
- V. Contar con espacios acondicionados según la Ley No. 7600 (rampa y asientos), serán obligatorios los dispositivos y demás requisitos exigidos por la ley y por el CTP. Esta condición técnica es catalogada de obligatoriedad por el ITCR en el futuro, de acuerdo a los resultados del Plan y el criterio del Director del Departamento de Servicios Generales en coordinación con la Vicerrectoría de Administración, así como el interés institucional y la seguridad de los usuarios del servicio.

DÉCIMA PRIMERA: DEL PERSONAL DEL PERMISIONARIO.

El PERMISIONARIO asumirá en forma total las obligaciones jurídicas-laborales respecto de su personal, el cual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por la normativa nacional.



El personal asignado al servicio deberá mantener una relación de respeto y cortesía con el usuario, tanto dentro como fuera de las unidades.

Deberá utilizar uniforme en perfectas condiciones que lo identifique como colaborador del PERMISIONARIO.

DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ITCR.

El presente convenio no implica para el ITCR responsabilidad civil, penal o laboral por actos u omisiones en que incurra el PERMISIONARIO o su personal.

DÉCIMA TERCERA: DE LOS USUARIOS DE SERVICIO.

Los usuarios deberán hacer uso del servicio con el debido respeto y cortesía hacia los demás pasajeros y conductor de la unidad, observando además las normas de buenas costumbres. Así mismo deberán abstenerse de realizar actos que dañen las unidades de transporte.

Los usuarios deberán portar y mostrar la identificación institucional (**carnet**), que los habilite para uso del servicio.

El PERMISIONARIO podrá presentar denuncias por lo actos cometidos por los usuarios, cuando su comportamiento en la unidad de servicio no es el usual contra la moral y las buenas costumbres, el respeto e integridad de las personas o por daños a la unidad de transporte. La denuncia será transmitida ante la fiscalía (Federación de Estudiantes del ITCR) luego de ser valorada se enviará a la Dirección del Departamento de Servicios Generales quien en conjunto con la Vicerrectoría de Administración realizará la debida valoración y resolverá según corresponda.

El PERMISIONARIO podrá también realizar las denuncias que considere pertinentes ante las instancias administrativas y/o judiciales competentes.

DÉCIMA CUARTA: DE LAS VACACIONES UNIVERSITARIAS.

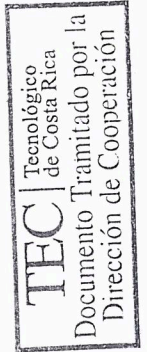
El PERMISIONARIO podrá disminuir o modificar sus horarios durante los periodos de vacaciones establecidos en el Calendario Institucional y Académico del ITCR. Esos cambios deberán ser solicitados en conjunto para la aprobación con la Vicerrectoría de Administración, la Federación de Estudiantes y el Director del Departamento de Servicios Generales, con al menos 25 días hábiles de anticipación.

Una vez aprobado el PERMISIONARIO deberá colocar en un lugar visible de cada unidad, un aviso con la respectiva variación.

DÉCIMA QUINTA: DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE.

No se permitirá exhibir publicidad comercial ni otro tipo de comunicados que atenten contra los principios y fines del ITCR.

Cuando se requiera colocar publicidad de actividades que no perjudican los principios y fines del ITCR, se deberá obtener autorización del administrador del convenio (dirección del departamento de Servicios Generales).



Los comunicados de la Federación de Estudiantes del ITCR y de las Asociaciones de Estudiantes de las carreras del ITCR se podrán colocar en las unidades, siempre y cuando se obtenga la autorización del administrador del convenio y el PERMISIONARIO, cuando corresponda.

DÉCIMA SEXTA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

El servicio brindado por el PERMISIONARIO se regirá por lo establecido en este convenio, el Reglamento para la Explotación de Servicios Especiales de Transporte Automotor Remunerado de Personas, la Ley de Tránsito vigente y su Reglamento, Ley Reguladora del transporte remunerado de personas en vehículos automotores, Ley General de la Administración Pública, así como otras fuentes y leyes conexas en la materia.

DÉCIMA SÉTIMA: DE LAS NOTIFICACIONES.

Al ITCR: Departamento de Servicios Generales, dirigidas a la persona que ocupe la dirección.

Teléfono: 2550-2570 Fax: 2551-5348

Correo electrónico: fprenzas@itcr.ac.cr copia a: gfernandez@itcr.ac.cr y adaguilar@itcr.ac.cr

AL PERMISIONARIO: William Montero Salas

Teléfono: 22660086/ 83732376

Correo electrónico: wmontero09@gmail.com

DÉCIMA OCTAVA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

El ITCR aplicará sanciones económicas al PERMISIONARIO cuando se determinen faltas y /o incumplimientos a sus compromisos y obligaciones.

CASUAL PENAL

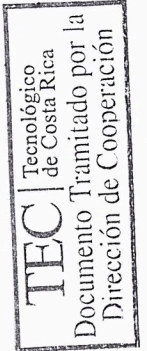
El PERMISIONARIO que incumple con la fecha establecida para iniciar con el servicio, deberán pagar un monto de ₡20.000.00 mil colones por día natural de atraso.

Pasados 5 días naturales desde la fecha establecida para el inicio del servicio, sin que este se haya iniciado, el ITCR podrá dar por terminado el convenio por condición resolutoria, sin responsabilidad alguna para el ITCR.

MULTAS

El ITCR aplicará multas cuando el PERMISIONARIO incumpla condiciones esenciales del convenio, definidas como:

- a. Aumente sin autorización la tarifa establecida.
- b. Transporte personas que no sean los usuarios del servicio (estudiantes)
- c. Efectúe paradas no autorizadas y/o que no realice las establecidas.
- d. Realice modificaciones de la ruta sin autorización previa, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- e. Incumpla los horarios establecidos.
- f. Preste el servicio en una unidad (autobús) no autorizada.
- g. Suspenda o interrumpa injustificadamente el servicio.



- h. Ceda o transfiera a otras personas o empresas, en parte o todo el objeto del presente convenio.
- i. El personal –chofer– conduzca en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias estupefacientes.
Esto sin menoscabo de la solicitud por parte del Supervisor del convenio de sustituir inmediatamente al personal denunciado.
- j. El personal –chofer– u otro genere agresión física, acoso sexual, agresión psicológica hacia los usuarios.
Esto sin menoscabo de la solicitud por parte del Supervisor del convenio de sustituir inmediatamente al personal denunciado y las acciones de resolución contractual que se estimen pertinentes.
- k. Incumpla uno o varios de los requisitos legales y técnicos exigidos por las autoridades nacionales competentes en materia de transporte remunerado de personas, tales como pólizas, RTV al día, licencias de los conductores y códigos vigentes.

La sanción aplicada será de ₡50.000.00 colones por evento denunciado y comprobado mediante debido proceso, según el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

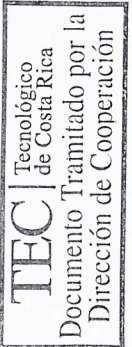
RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

El ITCR aplicará la resolución contractual, siguiendo el debido proceso del artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, sin responsabilidad para el ITCR, cuando el PERMISIONARIO incumpla condiciones esenciales del convenio, definidas como:

- a. Se incurra por parte de sus conductores en:
 - i. Conducción temeraria
 - ii. Conducir sin haber obtenido la licencia respectiva y/o el código pertinente
 - iii. Conducir con la licencia suspendida por las autoridades respectivas
- b. Se incurra en cualquiera de las acciones/omisiones descritas en las multas establecidas en este convenio, según valoración integral del evento y de las acciones adoptadas por el PERMISIONARIO.
- c. No se cancelen en el plazo pactado, los montos por cláusula penal y multas.
- d. Se incumplan las obligaciones obrero-patronales y normas laborales del personal del PERMISIONARIO.

Los montos cobrados por cláusula penal y/o multa deberán ser cancelados por el PERMISIONARIO en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se finalice y notifique el debido proceso.

El ITCR comunicará al PERMISIONARIO, máximo 5 días hábiles después de iniciado el servicio, el lugar y la forma de efectuar válidamente cada depósito.



DÉCIMA NOVENA: DEL DESTINO DE LOS FONDOS


Los montos ingresados por aplicación de cláusula penal y/o multas serán incorporados por el ITCR a la Caja Única.

UNDÉCIMA: DE LA ESTIMACIÓN

Por la naturaleza del presente convenio, se considera de carácter inestimable.

Leído lo anterior, conformes lo aprobamos y firmamos a las 11:00 ^{PM} horas de día 26 de noviembre de dos mil dieciocho.

TEC | Tecnológico de Costa Rica
Documento Tramitado por la
Dirección de Cooperación


Dr. Julio César Calvo Alvarado,
Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica


Sr. William Montero Salas
Permisionario


V°B° Asesoría Legal.

Lic. Marco Antonio Rojas Valle
ASESORIA
LEGAL
Carné 15448
TEC
CARTAGO, COSTA RICA